



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 256-2024-MDP

Paucarpata, 11 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 89161 que contiene: 1) El Informe N° 2876-2024-OLSA-MDP de fecha 28 de octubre de 2024 emitido por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; 2) El Informe N° 470-2024-GDSyE-MDP de fecha 30 de octubre de 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico; 3) Proveído N° 1678-2024-GM-MDP de fecha 31 de octubre de 2024, emitido por el Gerente Municipal; 4) Informe N° 519-2024-OGAJ-MDP de fecha 06 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; 5) El Informe N° 481-2024-GDSyE-MDP de fecha 11 de noviembre de 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa., del mismo modo se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo que indica: Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Ley N° 31433, se modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de sus funciones de fiscalización", siendo que en su primera disposición complementaria modificatoria señala lo siguiente: "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS: PRIMERA. Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: "Artículo 27. Contrataciones directas [...] 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. [...]"

Que, el artículo 27 del D.S. N.° 82-2019-EF, TUO de la Ley N.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", señala lo siguiente: "Artículo 27. Contrataciones directas: 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.";

Que, según el Artículo 100° del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", señala lo siguiente: "CONTRATACIÓN DIRECTA. Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:(...) c) Situación de desabastecimiento. La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.
- c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
- c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”;

Que, el Artículo 101° del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, sobre Aprobación de contrataciones directas señala “101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda”;

Que, a través del Artículo 102° del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, sobre el procedimiento que se debe seguir para las contrataciones directas, señala lo siguiente: “Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas: 102.1 Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. (...) 102.4 El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5 Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”;

Que, el Programa Vaso de Leche fue creado a fin de ofrecer una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra. Las acciones de este programa, realizadas con la fuerte participación de la comunidad, tienen como fin último elevar su nivel nutricional y así contribuir a mejorar la calidad de vida de este colectivo que. Por su precaria situación económica. No estaría en condiciones de atender sus necesidades elementales;

Que, mediante la Ley N.º 27470 Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche en su Artículo 6º sobre los beneficiarios señala que “Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantendrá la atención a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis”;

Que, mediante Informe N.º 2876-2024-OLSA-MDP, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, respecto a la LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2024-MDP-1 cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA, ha señalado lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

(...) de los actuados realizados desde la convocatoria del procedimiento hasta la fecha:

N°	ETAPA	FECHA
1	Convocatoria del procedimiento de selección	26/01/2024
2	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	27/01/2024 al 09/02/2024
3	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	25/03/2024
4	Integración de las Bases	25/03/2024
5	Postor Alnusur S.A.C solicita la elevación del pliego absolutorio de Consultas y Observaciones.	1/04/2024
6	Se envía documentación sustentatoria al OSCE, para su revisión y pronunciamiento correspondiente	4/04/2024
7	Informe IVN N° 48-2024/DGR, emitido por el OSCE en el cual indica que se han contravenido las normas vigentes y se declare la nulidad del procedimiento de selección, retro trayendo el procedimiento a la etapa de convocatoria	25/04/2024
8	Resolución de Alcaldía N° 115-2024-MDP se declara la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraer hasta la etapa de convocatoria del procedimiento.	27/04/2024
9	Resolución de Alcaldía N° 119-2024-MDP se declara el desabastecimiento inminente de los insumos para la atención de los beneficiarios del vaso de leche	4/06/2024
10	Se realizó las actuaciones preparatorias para la Compra Directa N° 001-2024-MDP, debido al desabastecimiento.	31/05/2024 al 17/06/2024
11	Otorgamiento de la Buena pro y firma de los Contratos N° 003-2024-OGA-MDP y N° 004-2024-OGA-MDP, para el abastecimiento de los insumos. De la compra Directa N° 001-2024-MDP	17/06/2024
12	Se realizó las actuaciones preparatorias para la convocatoria del procedimiento de selección	09/07/2024 al 22/07/2024
13	Convocatoria del procedimiento de selección	22/07/2024
14	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	23/07/2024 al 9/08/2024
15	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	22/08/2024
16	Integración de las Bases	22/08/2024
17	OFICIO N.º 02-2024-CG/OC1305-SCC, por parte del Órgano de Control Interno. Fecha de la presentación de las ofertas en la plataforma del SEACE.	3/09/2024
18	Resolución de Alcaldía N° 218-2024-MDP se declara la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraer hasta la etapa de integración de bases del procedimiento.	17/09/2024
19	Integración de las Bases, después de la nulidad, a través de la plataforma del SEACE	10/10/2024
20	Postor Corpealim E.I.R.L. solicita la elevación del pliego absolutorio de Consultas y Observaciones.	15/10/2024
21	Se envía documentación sustentatoria al OSCE, para su revisión y pronunciamiento correspondiente	22/10/2024

Que, asimismo, el señalado informe, da cuenta sobre los precios por los cuales fueron contratados los insumos para el vaso de leche de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ITEM	U. MEDIDA	PRECIO	FUENTE
01	Leche Evaporada	Lata de 410 gr.	S/ 4.10	Contrato N° 003-2024-OGA-MDP Contratación directa realizada en el año 2024
02	Hojuela de cereales (quinua, avena y kiwicha) con fruta deshidratada precocida y enriquecida con vitaminas y minerales	Bolsa de 735 gr.	S/ 6.25	Contrato N° 004-2024-OGA-MDP Contratación directa realizada en el año 2024
03	Enriquecido lácteo instantáneo	Por kilogramo	S/ 9.90	Estudio de mercado realizado el 09/07/2024 para la convocatoria del procedimiento de selección.

Que, mediante Informe N.º 470-2024-GDSYE-MDP, la Gerente de Desarrollo Social y Económico, da cuenta del ESTADO SITUACIONAL DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, señalando lo siguiente:

SITUACIÓN DETECTADA	ACCIÓN ADOPTADA	MOTIVOS DE SU NO RESOLUCIÓN EN LA GESTIÓN
No se repartieron las raciones correspondientes a los meses de Setiembre y Octubre	Proceso Conveniente	Correspondiente al área usuaria
Reparto de las raciones del mes de enero se realizó con saldos del año 2023	Evaluación	Deslindar responsabilidades
Falta del reporte de Información de los Formatos a la Contraloría	Se viene tramitando el nuevo usuario y contraseña a la contraloría	Deslindar responsabilidades
Proceso de Licitación Publica elevada a la OSCE	Solicitud de aprobación Desabastecimiento	Mala absolución de Consultas y Observaciones
Empadronamiento con beneficiarios no actualizados	Se viene ejecutando el reempadronamiento	Deslindar responsabilidades



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

Que, asimismo, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, sobre la EVALUACION PRESUPUESTAL DEL PVL, indica:

"(...) Que, realizada la consulta del Presupuesto transferido por el Ministerio de Economía Finanzas para el año 2024 mensualmente el monto trasferido es de S/. 117,279,00 NUEVOS SOLES, SUMANDO ANUALMENTE de 1,407,342.00 y a nivel de ejecución es de 749,846.17 soles. **Teniendo un saldo presupuestal de 657,495,01 soles**, los cuales debería ser utilizado para la adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche en el presente año fiscal. Se muestra a continuación la ejecución mensual de enero a agosto del año 2024:

MESES	TRASFERENCIA MENSUAL	EJECUCION DE GASTO	SALDO
ENERO	117.279,00	Se atiende con saldos del 2023	117.279,00
FEBRERO	117.279,00	107.668,44	9.610,56
MARZO	117.279,00	107.668,44	9.610,56
ABRIL	117.279,00	107.668,44	9.610,56
MAYO	117.279,00	107.668,44	9.610,56
JUNIO	117.279,00	106.391,08	10.887,92
JULIO	117.279,00	106.391,08	10.887,92
AGOSTO	117.279,00	106.391,08	10.887,92
SEPTIEMBRE	117.279,00	0.00	0.00
OCTUBRE	117.279,00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	117.279,00	0.00	0.00
DICIEMBRE	117.279,00	0.00	0.00
TOTAL			657,501.00

Que, en ese orden de ideas, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, previo análisis de los antecedentes y lo referido en el Informe N° 2876-2024-OLSA-MDP, emitido por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, señala que como consecuencia de la demora en el Proceso de Selección LP N° 01-2024-MDP-1, no se ha atendido con los insumos del PVL en los meses de setiembre y octubre del 2024, de igual forma existe la necesidad de realizar la entrega de productos del PVL del mes de noviembre del 2024; precisando que se ha realizado la búsqueda de la documentación de la existencia de algún requerimiento para la atención de beneficiarios del PVL referido al mes de setiembre y octubre no se ha logrado encontrar, lo cual afecta el correcto funcionamiento del Programa del Vaso de Leche; en tal sentido alcanza la siguiente propuesta:

PROPUESTA PARA SUPERAR ESTA SITUACION ADVERSA DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN DEL ESTADO SITUACIONAL DEL REPARTO DEL VASO DE LECHE, EVALUACIÓN DE LA TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL Y LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS DEL PVL.

N°	ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO	FUENTE
01	Leche Evaporada	Lata de 410 gr.	S/ 4.10	Contrato N° 003-2024-OGA-MDP Contratación directa realizada en el año 2024
02	Hojuela de cereales (quinua, avena y kiwicha) con fruta deshidratada precocida y enriquecida con vitaminas y minerales	Por kilogramo	S/ 9.90	Estudio de mercado realizado el 09/07/2024 para la convocatoria del procedimiento de selección.
03	Enriquecido lácteo instantáneo	Por kilogramo	S/ 9.90	Estudio de mercado realizado el 09/07/2024 para la convocatoria del procedimiento de selección.

Que, para el abastecimiento de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre para un total de 3762 beneficiarios la Gerencia de Desarrollo Social y Económico señala que se requiere la siguiente cantidad de insumos:

CAN Ración	DETALLE	P.U	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL CANT.	TOTAL VALOR REF.
2	HOJUELAS x 502.4 GR	4,45	7.524,00	7.524,00	7.524,00	7.524,00	30.096,00	133927,2
4	LECHE 410 GR	4,10	15.048,00	15.048,00	15.048,00	15.048,00	60.192,00	246787,2
1	MEZCLA ENRIQUECIDA X 500 GR	4,45	3.762,00	3.762,00	3.762,00	3.762,00	15.048,00	66963,6
PRESUPUESTO TOTAL								447,678,00

Que, de acuerdo al presupuesto total para los meses antes mencionados, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico ha evidenciado que existiría un saldo presupuestal, el cual deberá ser ejecutado al mes de diciembre, de lo contrario este saldo será revertido al MEF, razón a ello propone el mejoramiento de ración, para lo cual se realiza una proyección referencial de acuerdo al informe del Órgano de Contrataciones, como sigue:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

MEJORAMIENTO DE RACION	DETALLE	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL CANT.
4	HOJUELAS x 502.4 GR	7.524,00	7.524,00	15.048,00	15.048,00	45.144,00
6	LECHE 410 GR	15.048,00	15.048,00	22.572,00	22.572,00	75.240,00
3	MEZCLA ENRIQUECIDA X 500 GR	3.762,00	3.762,00	11.286,00	11.286,00	30.096,00

Que, actualmente se cuenta con 3762 beneficiarios del PVL, por lo que la Gerencia de Desarrollo Social y Económico alcanza la siguiente **PROPUESTA DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA DE LOS INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE:**

FECHA	PRODUCTO	CANTIDAD
26/11/2024	HOJUELAS x 502.4 GR	30.096,00
	LECHE 410 GR	52.668,00
	MEZCLA ENRIQUECIDA X 500 GR	18.810,00
29/11/2024	HOJUELAS x 502.4 GR	15.048,00
	LECHE 410 GR	22.572,00
	MEZCLA ENRIQUECIDA X 500 GR	11.286,00

Que, de conformidad con la Ley N° 24059, la RM N° 711-2002-SA y el Reglamento Interno del Programa del Vaso de Leche, a efecto de evitar que el presupuesto se revierta al 31 de diciembre del 2024 es conveniente realizar la mejora de la ración alimenticia, para lo cual se debe de contar con la opinión favorable del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche;

Que, de las conclusiones arribadas en el INFORME N° 470 -2024-GDSyE-MDP, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, señala:

"4.1. No se tiene fecha cierta para la culminación del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2024-MDP-1, "CONTRATACION DE SUMINISTROS DE INSUMOS PARA LA ATENCION DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA", pues el proceso se encuentra con bases elevadas al OSCE y recién con el pronunciamiento del OSCE se puede continuar con el trámite del proceso de selección.

4.2. Durante los meses de setiembre y octubre del 2024 no se ha realizado el reparto de insumos del Programa del Vaso de Leche, por la casual de no contar con contrato vigente y/o orden de compra, como consecuencia se tiene que implementar acciones inmediatas para realizar la entrega de insumos.

4.3. Para los meses de noviembre y diciembre del 2024 no se ha realizado la adquisición de bienes para atender a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.

4.4. Para atender el Programa del Vaso de Leche por los meses de setiembre a diciembre del 2024 se cuenta con un presupuesto de S/657,495.01 soles, debiendo atender a 3672 beneficiarios en forma mensual.

4.5. Que revisado el saldo presupuestal y los meses por atender se tiene que existe un saldo presupuestal excedente que si no se gasta se corre el riesgo de revertirse al tesoro público.

4.6. Para evitar la reversión de presupuesto al Tesoro Público al 31 de diciembre del 2024, se propondrá al Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche la mejora de la ración para los meses de noviembre y diciembre del 2024.

4.7. Para realizar la adquisición se solicita se **DECLARE EL DESABASTECIMIENTO** por el plazo de 4 MESES calendario, (SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE). (...);

Que, cabe mencionar sobre la contratación directa por causal de situación de desabastecimiento, cabe señalar que la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de las Opiniones N.° 053-2017/DTN, N.° 175-2018/DTN y N.° 047-2024/DTN, ha precisado lo siguiente:

Opinión N° 053-2017/DTN (...) 2.1.4. (...) De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad. En tal sentido, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la situación de desabastecimiento que la faculte a contratar directamente con un determinado proveedor. (...);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Opinión N° 175-2018/DTN (...) 2.1.1 (...) De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad. (...) 2.1.2 (...) Según lo indicado en dicha disposición, cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa. En ese sentido, puede evidenciarse que la normativa de contrataciones del Estado contempla dicha contratación directa como una medida de carácter provisional que debe ser complementada a través de la convocatoria del procedimiento de selección respectivo que cubra por completo la necesidad que se haya generado. No obstante, pueden presentarse situaciones donde tal necesidad se agote con la realización de la contratación directa, ante lo cual sería innecesario convocar un procedimiento de selección. (...) De esta manera, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una situación o hecho en particular se configura la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento y cuáles serán los alcances de dicha contratación. (...);

Opinión N° 047-2021/DTN (...) 2.1.2 Entre las referidas causales se encuentra la del literal c) del referido artículo 27 de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones." A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100 del Reglamento "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo." (El énfasis es agregado). Como se puede observar, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. (...) 2.4.6.- En atención al marco normativo y las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se advierte que la contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento se configura en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordante con el literal c) del artículo 100 de su Reglamento; precisando en esta última norma, el procedimiento y demás aspectos a tener en cuenta para su aprobación y trámite;

Que, la misma norma precisa que dicha situación de desabastecimiento faculta a la entidad a contratar bienes y servicios solo el tiempo necesario y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Según lo indicado en dicha disposición, cuando una entidad apruebe una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa;

Que, en ese sentido se puede evidenciarse que la normativa de contrataciones del Estado contempla dicha contratación directa como una medida de carácter provisional que debe ser contemplada a través de la convocatoria del procedimiento de selección respectivo que cubra por completo la necesidad que se haya generado. No obstante, pueden presentarse situaciones donde tal necesidad se agote con la realización de la contratación directa, ante lo cual sería innecesario convocar un procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 519-2024-OGAJ-MDP, la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha señalado: "(...) se ha verificado que, a la fecha no se cuenta con contrato y/o servicio que permita que la Sub Gerencia de Vaso de Leche cumpla con la labor de entrega de insumos de Vaso de Leche a 3672 beneficiarios de manera mensual (HABIENDOSE PERJUDICADO LA ENTREGA EN LOS MESES SETIEMBRE Y OCTUBRE, aspecto que traerá consigo la AFECTACION EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, visto que, la licitación pública para la adquisición de dichos insumos, han acaecido en nulidad, tal como se observa en la Resolución de Alcaldía N° 115-2024-MDP y Resolución de Alcaldía N° 218-2024-MDP, además que el último proceso de licitación ha entrado en consulta a la OSCE, circunstancia mediante la cual lo solicito el área técnica. Por lo tanto, pese al tiempo transcurrido, y frente a la ausencia de forma directa e inminente de la carencia de suministros de insumos para la atención de beneficiarios del programa de vaso de leche, dicha situación impide la continuidad de las funciones de la entidad, afectando la seguridad alimentaria de los beneficiarios de este programa en el distrito de Paucarpata";



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

Que, en ese sentido la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye: “3.1.- De conformidad con el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones, en concordancia con el literal c) del artículo 100 del Reglamento y de las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se advierte que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones; precisando a través del Reglamento, el procedimiento y demás aspectos a tener en cuenta para su aprobación y trámite. 3.2.- Estando al marco normativo expuesto en el presente documento, la documentación y sustento técnico emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, se concluye que se ha configurado el supuesto establecido en el literal c) del artículo 100 del Reglamento, concordante con el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones, para la contratación directa de ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, por la causal de situación de desabastecimiento. 3.3.- Por consiguiente, corresponde al Alcalde de la MDP, en su condición de titular de la entidad, emitir acto resolutivo que apruebe la contratación directa, por la causal de situación de desabastecimiento, para la contratación del servicio de ADQUISICION DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE de la MDP, para cubrir la necesidad requerida. 3.4.- Se encargue a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, la publicación en el SEACE ello acorde al artículo 101 del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”. 3.5.- Que, corresponde al Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la MDP, velará por la correcta ejecución presupuestaria para la adquisición de insumos, de igual forma el aprobar la ración alimentaria, ello conforme a su reglamento. 3.6.- Sin perjuicio de lo antes expuesto, se recomienda que se remita copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.”;

Que, finalmente, mediante Informe N° 481-2024-GDSYE-MDP de fecha 11 de noviembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, remite el Acta de Acuerdo del Comité de Administración del Vaso de Leche, la cual se aprobó por UNANIMIDAD solicitar el desabastecimiento de la compra de los insumos del Programa Vaso de Leche de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024; además se aprobó por UNANIMIDAD el mejoramiento de la ración del Programa Vaso de Leche por los meses de noviembre y diciembre de 2024, solicitando adjuntar dicho informe al expediente de autos;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º, inciso 6) y Artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN SITUACION DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE de los insumos para atención de beneficiarios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, cuya justificación se sustenta en el Informe N.º 2876-2024-OLSA-MDP, Informe N.º 470-2024-GDSYE-MDP y el Informe N° 519-2024-OGAJ-MDP referidos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA CONTRATACION DIRECTA para la “Adquisición de insumos destinados a la atención de beneficiarios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata”, de conformidad con el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, en concordancia con el literal c) del artículo 100 de su Reglamento. En ese sentido de acuerdo con lo señalado en el Informe N.º 470-2024-GDSYE-MDP, el cronograma de entrega de los insumos, materia de compra directa será el siguiente:

FECHA	PRODUCTO	CANTIDAD
26/11/2024	HOJUELAS x 502.4 GR	30.096,00
	LECHE 410 GR	52.668,00
	MEZCLA ENRIQUECIDA X 500 GR	18.810,00
29/11/2024	HOJUELAS x 502.4 GR	15.048,00
	LECHE 410 GR	22.572,00
	MEZCLA ENRIQUECIDA X 500 GR	11.286,00

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, la Contratación Directa por situación de Desabastecimiento declarada a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución, actuando conforme a lo señalado en la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, la publicación en el SEACE de la presente Resolución en los plazos previstos por Ley, ello acorde al artículo 101 del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.



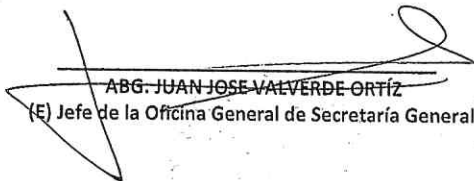
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

ARTÍCULO QUINTO: **DISPONER** a la Oficina General de Secretaría General, la remisión de copias de todos los actuados que motivan a la presente resolución, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipales Distrital de Paucarpata, a fin que se determine el deslinde de responsabilidades, conforme lo dispone la Ley N.º 30057 "Ley del Servicio Civil" y en el marco de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO SEXTO: **ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General la notificación y el archivo conforme a Ley, del mismo modo y conforme a lo establecido en la Primera Disposición complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31433 se realice la respectiva rendición de cuentas ante el Concejo Municipal de Paucarpata de la Contratación Directa aprobada en el artículo segundo de la presente Resolución; **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación en el portal institucional de la Municipalidad de Paucarpata (www.munipaucarpata.gob.pe).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA


ABG. JUAN JOSE VALVERDE ORTIZ
(E) Jefe de la Oficina General de Secretaría General


Abog. Marco Antonio Anco Huarachi
ALCALDE



C.C
ALCALDIA
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECÓNOMICO
SUBGERENCIA DE VASO DE LECHE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES
SECRETARIA TECNICA DE PAD
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
OCI
ARCHIVO.